

SALA MONTERREY

Sesión pública
Miércoles, 23 de agosto de 2023

Asuntos listados (5 JDC, 1 AG, 4 JE, 1 JRC y 1 RAP) Total: 12 expedientes

No	Expediente	Actor/promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
1.	SM-AG-16/2023	Jesús Ociel Baena Saucedo	Procedimiento especial sancionador TEEA-PES-002/2023 del índice del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, integrado con motivo de la denuncia presentada por Jesús Ociel Baena Saucedo, por la posible comisión de actos constitutivos de violencia política por razón de género en su perjuicio; e instruye se tramite mediante un nuevo asunto general.	PES Violencia política de género	Se determinó la INEXISTENCIA de la infracción denunciada, dado que de las expresiones emitidas en el video publicado en la red social Facebook no constituyen mensajes de discriminación, odio o violencia hacia la persona denunciante dada su pertenencia y vinculación activa con la comunidad LGBT, que le limiten al ejercicio legítimo de su cargo o que le impidan efectuar las labores concretas que el puesto le faculta a realizar. Lo anterior, ya que, una vez evaluadas las pruebas del caso, el contexto y el mensaje en su integridad, se determinó que las manifestaciones se realizaron dentro de los márgenes del ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de debate público vinculado con la crítica severa a las funciones que como persona servidora pública desempeña la parte denunciante, por lo que su umbral de tolerancia a la crítica es mayor.
2.	SM-JDC-87/2023	Dato protegido	Sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Querétaro en el expediente TEEQ-JLD-38/2022 y acumulado, en cumplimiento a la diversa dictada por la SRM en el expediente SM-JDC-53/2023, en la que, entre otras cuestiones determinó que no se actualizó violencia política de género en perjuicio de la parte actora.	Acceso y ejercicio del cargo Violencia política de género	CONFIRMÓ la resolución impugnada, porque contrario a lo sostenido por la parte actora, fue correcta la determinación del Tribunal local de tener por actualizada la violencia política, pero no en razón de género, porque conforme a la metodología establecida para analizar los asuntos en los que se alegue violencia política de género como fase final, se exige realizar un test para verificarlo conforme a elementos jurisprudenciales; además la parte actora no controvierte debidamente las razones por las que se responsabilizó a la secretaria del ayuntamiento y no así al presidente municipal por la obstaculización del ejercicio del cargo por la tardanza injustificada y falta de respuesta plena a las solicitudes de la promovente, sin que eso fuera en razón de género.
3.	SM-JDC-89/2023	Elia Hinojosa García	Resolución emitida en el expediente POS-002/2023, que sobreseyó y ordenó reencauzar a la Comisión de Orden y Disciplina Intrapartidista del Partido Acción Nacional, la queja presentada por la ahora actora en contra de la presunta negativa de recibir su escrito de renuncia de afiliación al mencionado partido.	Vida interna de partidos	REVOCÓ la resolución impugnada al considerar que le correspondía al Tribunal Local realizar un estudio de fondo del asunto, partiendo de la pretensión central de la parte actora y los sujetos involucrados en el que analizara si se acreditaban los hechos denunciados y, de ser así, determinar si con ello se acreditaba alguna infracción a la normativa electoral local en relación con la obligación que éste impone a los partidos políticos de respetar el derecho de desafiliación. Lo anterior, pues la denuncia se presentó contra el PAN y diverso personal de éste, por lo que fue incorrecto que se determinara que le corresponde a la instancia Intrapartidista la resolución del conflicto, al ser el partido la parte denunciada.

No	Expediente	Actor/promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
4.	SM-JDC-90/2023	Dato protegido	La resolución emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes en el expediente TEEA-PES-003/2023, en la que declaró inexistente la infracción atribuida a un regidor del Ayuntamiento de Pabellón de Arteaga, consistente en violencia política en razón de género, en perjuicio de la parte actora.	PES Violencia política de género	CONFIRMÓ la resolución impugnada al considerarse correcta la conclusión del Tribunal responsable en cuanto a que no se acreditó en autos que el denunciado hubiera expresado las frases que la promovente consideró como violencia política de género a partir de la única prueba que obra en el expediente, pues de ésta no fue posible determinar la existencia de la conducta denunciada; además, porque es conforme a derecho que en el caso concreto se considera inviable aplicar la reversión de la carga probatoria al denunciado, ya que no resultó posible corroborar la presunción de certeza de los hechos denunciados con algún indicio que permitiera determinar su existencia.
5.	SM-JDC-93/2023 Y SM-JDC-94/2023 acumulados	Félix Fernando García Aguiar	La presunta omisión del Magistrado Presidente del Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas de convocar a sesión para resolver el incidente de aclaración de sentencia que promovió en el recurso TE-RDC-04/2023, relativo a su reinstalación como Presidente de la Junta de Coordinación Política de la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso local.	Derecho de petición	Se ACREDITÓ LA OMISIÓN denunciada por parte del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas porque no ha resuelto el incidente de aclaración de sentencia que promovió el actor, en el plazo establecido en la normativa. Lo anterior, porque de la interpretación del artículo 72 del Reglamento Interior del Tribunal responsable se establece que el plazo para resolver una aclaración de sentencia es de 24 horas, por lo que el referido órgano jurisdiccional estaba obligado a resolver en dicho periodo. En este entendido, si los escritos a través de los que se solicitó la aclaración de la sentencia se presentaron los días 10 y 14 de julio de 2023, y a la fecha en la que se presentaron las demandas no se había resuelto el incidente, es claro que excedió el plazo previsto en la normativa. Por lo anterior, se vinculó al Tribunal Local para que resuelva el incidente de aclaración conforme a lo ordenado en la sentencia.
6.	SM-JE-40-2023	MORENA	Sentencia emitida por el Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato en el expediente TEEG-PES-38/2023, en la que, entre otras cuestiones, declaró la existencia de la infracción consistente en violación a la normativa electoral por trasgredir el principio de laicidad, por utilizar símbolos religiosos en propaganda electoral difundida en una publicación realizada en redes sociales durante la campaña electoral de Leopoldo Torres Guevara, otrora candidato de ese partido a la presidencia municipal de Valle de Santiago, y sancionó al referido instituto político por faltar a su deber de vigilancia.	Procedimiento Especial Sancionador Propaganda Religiosa	REVOCÓ la resolución del Tribunal local, porque contrario a lo expuesto por la autoridad responsable, la publicación difundida no actualiza la transgresión al principio de laicidad, ya que los hechos denunciados deben interpretarse dentro del marco cultural de la festividad de la Santa Cruz, aunado a que los supuestos elementos o imágenes religiosas únicamente aparecen de manera circunstancial sin que se hubiera advertido la intención de aprovechar el uso de la fe o credo para obtener el voto. Por tanto, se determinó que la publicación está amparada por la libertad de expresión en el contexto de las campañas electorales.

No	Expediente	Actor/promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
7.	SM-JE-43/2023 Y SM-JE-44/2023 acumulados	Mayra Alejandra Morales Mariscal y Glen Alan Villarreal Zambrano	Sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León en el expediente JE-005/2023 y su acumulado JE-006/2023, que confirmó el acuerdo de medida cautelar y orden de protección ACQYD-IEEPC-P-5/2023 de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral Local, relacionado con la denuncia presentada por posible violencia política en razón de género.	Violencia política de género	CONFIRMÓ la resolución controvertida ya que las demandas constituyen una reiteración de las presentadas ante la instancia local, por lo cual, los agravios expresados no están dirigidos a controvertir las consideraciones que sostuvo el Tribunal responsable para confirmar el acuerdo de medidas cautelares y orden de protección dictados en el procedimiento especial sancionador de origen. Por tanto, al ser una reiteración de agravios, la sala no puede analizar de oficio las razones que sustentan el sentido de la decisión del Tribunal Local.
8.	SM-JRC-25/2023 Y SM-JE-45/2023 acumulados	Partido Acción Nacional y Mariana Rodríguez Cantú	Sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León en el expediente POS-16/2023, en el que, entre otras cuestiones, declaró la inexistencia de la afectación denunciada en contra de la Titular de la Oficina de Amar a Nuevo León, al estimar que no se configura algún elemento que permita afirmar que pretende posicionarla electoralmente	Procedimiento Sancionador ordinario	CONFIRMÓ en lo que fue materia de impugnación la resolución controvertida, por las siguientes consideraciones: Se desechó la demanda presentada por el PAN por haberse presentado de manera extemporánea. En cuanto a la demanda promovida por Mariana Rodríguez, se consideró que debe quedar firme la determinación del Tribunal Local que declaró inexistente el uso indebido de recursos públicos y promoción personalizada, porque la impugnante no controvierte las razones de la responsable para declarar inexistentes las infracciones denunciadas; además de ser ineficaces sus agravios con los que pretende cuestionar los razonamientos de la sentencia sobre su calidad de servidora pública, ya que pretende invalidar un aspecto que no fue considerado para la determinación del sentido de la decisión judicial.
9.	SM-RAP-29/2023	Movimiento Ciudadano	La resolución INE/CG426/2023 emitida por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de informes de ingresos y gastos de campaña a los cargos de gubernatura y diputaciones locales, correspondiente al proceso electoral local ordinario 2022-2023, en el Estado de Coahuila de Zaragoza.	Procedimiento de Fiscalización	CONFIRMÓ determinación controvertida en relación a la omisión de Movimiento Ciudadano de reportar los egresos generados por diversos conceptos, porque como lo determinó la responsable, omitió reportar los gastos realizados, pues de la documentación analizada se advirtió que el recurrente no registró los egresos localizados por el INE, sin que pase desapercibido que después de ser requerido, el apelante subió al Sistema Integral de Fiscalización diversa documentación con la intención de subsanar la omisión; sin embargo, de la documentación soporte y los hallazgos observados, no existía coincidencia en la temporalidad entre los eventos y la vigencia de los contratos.